



MEMORANDO

20101340090233



Fecha: 31-05-2010

PARA Doctor **LUCIANO ROMERO GRISALES**
Director Territorial QUINDIO (E)

DE Jefe Oficina Asesora Jurídica

ASUNTO: Registro de horarios y reestructuración.

Respetado Ingeniero:

De manera atenta me permito dar respuesta a su solicitud radicada bajo el número 20103630003143, mediante la cual solicita concepto sobre el registro de horarios y la reestructuración de los mismos. Esta Asesoría Jurídica, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, señala lo siguiente:

De conformidad con lo señalado en el Decreto 171, las empresas que contaban con licencia de funcionamiento, al momento de la expedición de los decreto 170s, debieron solicitar las habilitaciones necesarias dentro de los 12 meses siguientes a la entrada en vigencia de los mismos y registrar los horarios de las rutas cuyo servicio se prestaba según demanda, empero, se debió hacer el control respectivo para que las empresas de su jurisdicción cumplieran tales obligaciones dentro del plazo establecido y de lo contrario conminarlas para su cumplimiento, e incluso, en última instancia revocar la licencia bajo la cual operaban, situación que en este caso no se produjo y por tanto la prestación del servicio se ha realizado con base en los actos administrativos anteriores a la expedición de los decretos 170s, entregando las respectivas tarjetas de operación a los vehículos vinculados .

Por lo anterior, considera este despacho que es viable otorgar un plazo para que las empresas de su jurisdicción cumplan con el registro de que trata el artículo 47 del decreto 171 de 2001, o acceder al registro en el caso de las empresas que los solicitaron sin haber sido conminadas para tal efecto, dicho registro deberá analizarse de acuerdo al plan de rodamiento presentado por la empresa, que deberá contener la programación para la utilización plena de los vehículos vinculados a la empresa, determinando la totalidad de los recorridos y frecuencias, contemplando el mantenimiento de los equipos.

MEMORANDO

20101340090233



Debe destacarse especialmente que dicho registro solo puede realizarse cuando la empresa no lo haya solicitado **nunca**, si la empresa anteriormente ya lo había solicitado omitiendo algunas rutas y/o horarios, **de ninguna forma** pueden autorizarse el registro de otras rutas u horarios adicionales.

Por lo anteriormente expuesto se recomienda atender la solicitud, determinando los horarios a servir con base en los antecedentes de la empresa y el plan de rodamiento presentado, respetando la voluntad de la interesada hasta donde sea legalmente posible, verificando que al especificar las frecuencias no se haga en detrimento de las demás rutas autorizadas, ni se presente duplicidad de horarios.

Finalmente en lo que tiene que ver con las solicitudes de reestructuración y los radicados pendientes por decidir, de conformidad con los principios constitucionales como el derecho a la igualdad previsto en el artículo 13 de nuestra Constitución Nacional, al debido proceso establecido en el artículo 29 de la misma norma, así como el derecho al turno consagrado en el artículo 3 del CCA y Ley 962 de 2005, se deben resolver las solicitudes pendientes, si afectan en alguna medida la reestructuración.

Cordialmente:



ANTONIO JOSE SERRANO MARTINEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica